

ACTA NÚMERO SEIS GUIÓN DOS MIL CINCO (06-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles 02 de marzo del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRA ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de

la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la Humanidades; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretaria General, que autoriza; se procede de la manera siguiente:

AUDIENCIA: El Consejo Superior Universitario procedió a conceder audiencia al Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, en correspondencia a la Resolución contenida en Amparo No.97-2004 de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, quien al hacerse presente solicitó se permitiese el ingreso del Licenciado Mario Roberto Illescas, para exponer aspectos legales referente al caso, petición que es concedida. El Ing. Herbert René Miranda Barrios, al referirse a las causas por las cuales interpuso amparo ante la referida Sala de Apelaciones, menciona los antecedentes sobre la elección de Representante Profesional del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, en la que participó, el resultado de la misma en la primera y segunda vuelta en marzo de 2004; así como el trámite administrativo en esta Universidad y resolución de la Junta Electoral Universitaria sobre la referida elección en la que se indica que su persona cumple con los requisitos legales para ser Representante de

los citados Colegios ante el Consejo Superior Universitario, y que el hecho de que en la elección participaran dos (02) profesionales no graduados ó incorporados a esta Universidad, no resta validez jurídica a su elección, por lo que el Consejo Superior Universitario al no aceptar el resultado de la misma le afectó en lo personal; siendo la razón por lo que interpuso un Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario en agosto de 2004, mismo que al ser rechazado conllevó a interponer el Amparo ante la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, ya que se estaba eliminando unilateralmente la voluntad de los colegiados en sendas asambleas. Al haberse declarado con lugar el Amparo, solicita se proceda a la revisión y que con base a lo que estipula la Ley de Colegiación Obligatoria, en el sentido de que los Colegios Profesionales tienen preeminencia jurídica e independencia a cualquier institución en asuntos internos, lo cual es reconocido en el Artículo Tercero, Transitorio, de la Ley Orgánica de la Universidad, mismo que adquiere plena vigencia a partir del año 2001, en que cada Colegio tiene su propio Reglamento y su Tribunal Electoral. En consecuencia y al cumplir con los requisitos legales solicita que el Consejo Superior Universitario acepte los resultados de la elección y se le dé posesión del cargo. Al respecto, el Lic. Mario Roberto Illescas, al ahondar sobre la exposición del Ing. Herbert Rene Mirando Barrios, expone que el caso es eminentemente jurídico, por lo que basado en la real interpretación del Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es condición sinequanon la resolución de este Consejo Superior Universitario, ya que en este caso el Ing. Mirando Barrios cumple con dicho precepto. Por otro lado, es del criterio que el error en que se incurrió al votar profesionales no egresados de esta Universidad, no debe ser motivo para invalidar la elección, ya que en un acto propio del Colegio Profesional no debe tener ingerencia la Universidad. Al referir lo preceptuado en el Artículo

12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pide se declara con lugar el Recurso de Revisión al Punto Segundo, inciso 2.12 del Acta No.11-2004 del Consejo Superior Universitario, revocando la misma y conforme a derecho, se le dé posesión del cargo al Ing. Herbert René Miranda Barrios, como Representante de los referidos Colegios ante el Consejo Superior Universitario. Concluyendo su exposición se retiraron del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario.

PUNTO ÚNICO: **Amparo No. 97-2004, Oficial Segundo, sentencia dictado por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del proceso constitucional de amparo promovido por Herbert René Miranda Barrios, en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario, en cumplimiento con lo ordenado por la Honorable Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, constituida en Tribunal de Amparo (Amparo No.97-2004 Oficial Segundo), en sentencia dictada el veinticuatro de enero del año en curso y notificada el veintitrés de febrero de 2005, entra a conocer el Recurso de Revisión planteado por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra del Punto Segundo, inciso dos punto doce (2.12) del Acta número once guión dos mil cuatro (11-2004) de la sesión celebrada el nueve de junio del año dos mil cuatro por el Consejo Superior Universitario; habiéndosele conferido al Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, la audiencia correspondiente, quien expuso sus argumentos, por lo que luego de amplia deliberación, se hacen dos propuestas que son las siguientes: **La primera:** “Que siendo que los

recursos para objetar el resultado de una elección en los Colegios Profesionales, se encuentran previstos en la Ley de Colegiación y que es en esa instancia en donde se deben hacer valer por persona interesada, lo cual en el caso de la elección del Ingeniero Herbert René Miranda Barrios no sucedió así. En consecuencia, se propone que se resuelva con lugar la revisión y darle posesión del cargo al recurrente en la próxima sesión de este Consejo”; y **la segunda** propuesta es: ”a) Que del estudio y análisis del Recurso de Revisión interpuesto, se establece que el recurrente, al interponer revisión en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto Segundo inciso dos punto doce del acta once guión dos mil cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el nueve de junio del año dos mil cuatro, donde se conoció su elección como Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, efectuada en dicho Colegio, hace uso, equivocadamente, de un medio de impugnación no contemplado en la legislación universitaria para impugnar resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, ya que, si bien es cierto, el recurso de revisión está regulado en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, éste recurso se contempla para impugnar las elecciones realizadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala y procede cuando dichas elecciones adolezcan de algún vicio fundamental. b) Que la resolución del Consejo Superior Universitario objeto de impugnación, no se refiere a elección practicada en la Universidad de San Carlos, sino en el Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, elección que fue realizada de conformidad con lo establecido en la ley de Colegiación profesional obligatoria y el reglamento de elecciones del respectivo colegio, que en dicha ley se encuentran establecidos los medios de impugnación procedentes y que en la legislación universitaria no se encuentra

contemplado recurso de revisión contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario, se debe declarar sin lugar el recurso interpuesto, por lo que con base en lo considerado, en lo que establece el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes citadas, el Consejo Superior Universitario, puede declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en Punto Segundo, inciso 2.12 del acta 11-2004 de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, en virtud que el Recurso de Revisión planteado, por medio del cual se impugna dicha resolución no se encuentra regulado en la legislación universitaria”. En tal sentido, el Consejo Superior Universitario procede a someter a consideración las dos propuestas antes indicadas, por lo que decide aprobar la segunda moción por lo que: **CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis del Recurso de Revisión interpuesto, se establece que el recurrente, al interponer revisión en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto Segundo inciso dos punto doce del acta once guión dos mil cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el nueve de junio del año dos mil cuatro, donde se conoció su elección como Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, efectuada en dicho Colegio, hace uso, equivocadamente, de un medio de impugnación no contemplado en la Legislación Universitaria para impugnar resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, ya que, si bien es cierto, el recurso de revisión está regulado en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, éste recurso se contempla para impugnar las elecciones realizadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala y procede cuando dichas elecciones adolezcan de algún vicio fundamental . **CONSIDERANDO:** Que la resolución del Consejo Superior Universitario objeto de

impugnación , no se refiere a elección practicada en la Universidad de San Carlos, sino en el Colegio de Ingenieros de Guatemala y de Ingenieros Químicos de Guatemala, elección que fue realizada de conformidad con lo establecido en la ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el reglamento de elecciones del respectivo colegio, que en dicha ley se encuentran establecidos los medios de impugnación procedentes y que en la legislación universitaria no se encuentra contemplado recurso de revisión contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario, se debe declarar sin lugar el recurso interpuesto. Con base en lo considerado, en lo que establece el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes citadas, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en Punto Segundo, inciso 2.12 del acta 11-2004 de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, en virtud que el Recurso de Revisión planteado, por medio del cual se impugna dicha resolución, no se encuentra regulado en la legislación universitaria.

VOTO RAZONADO

“Guatemala 2 de marzo 2005, Señor Secretario USAC, Presente: Los abajo firmantes razonamos en contra de la resolución tomada por el Consejo Superior Universitario en el caso del Ing. Herbert Miranda por considerar que no tenemos facultad para resolver en el sentido que se aprobó. René Villegas Lara, Representante Colegio de Abogados; Kenneth Estrada, Representante Estudiantes Ingeniería; Maritza Bosch de Estrada, Representante Estudiantes Humanidades; Ingrid Lee, Representante Estudiantes Ciencias Económicas; Jean Paul Rivera B., Representante Estudiantes Medicina Veterinaria y Zootecnia;

Fernando Castillo, Representante Estudiantes Ciencias Químicas y Farmacia; Estuardo Castañeda Bernal, Representante Estudiantes Ciencias Jurídicas y Sociales. “

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría deja constancia de lo siguiente:

- Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Ing. Sydney Alexander Samuels Milson, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Doctor Guillermo Escobar López, Licenciado José María Galindo Soto, Arquitecto Pedro Rolando Anelu Díaz, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Doctor Edgar Axel Oliva González, Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, Doctor Axel Popol Oliva, Doctor Leonidas Ávila Palma, Señor Estuardo Castañeda Bernal, Señorita Ingrid Odette Lee Villela, Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- Luego llegan: (09:20) Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, Señor Fernando José Castillo Cabrera. (09:40) Señorita Maritza Cristina Bosch de Estrada, (10:15) Doctor René Arturo Villegas Lara. (10:30) Licenciado Oscar Federico Nave Herrera.

- Presentaron excusa por no poder asistir a la sesión: Doctor Eduardo Abril Gálvez, por asuntos que atender con Junta Directiva de la Facultad de Odontología; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, por haber sido citado para participar en acta notarial en el Departamento Legal del Hospital San Juan de Dios; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, por actividades académicas ineludibles en el CUNSUROC.
- Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

Guatemala, 27 de mayo de 2004

Ingeniero

Herbert René Miranda Barrios

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ingeniero Miranda:

Para su conocimiento y efectos transcribo el PUNTO ÚNICO del Acta No. 06-2005 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 02 de marzo de 2005, que literalmente dice:

“PUNTO ÚNICO: AMPARO No. 97-2004, OFICIAL SEGUNDO, SENTENCIA DICTADO POR LA SALA SEGUNDA DELA CORTE DE APELACIONES DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO PROMOVIDO POR HERBERT RENÉ MIRANDA BARRIOS, EN CONTRA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.-

Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** El Consejo Superior Universitario, en cumplimiento con lo ordenado por la

Honorable Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, constituida en Tribunal de Amparo (Amparo No.97-2004 Oficial Segundo), en sentencia dictada el veinticuatro de enero del año en curso y notificada el 23 de febrero de 2005, entra a conocer el Recurso de Revisión planteado por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra del Punto Segundo, inciso dos punto doce (2.12) del Acta número once guión dos mil cuatro (11-2004) de la sesión celebrada el nueve de junio del año dos mil cuatro por el Consejo Superior Universitario; habiéndosele conferido al Ingeniero Herbert René Miranda Barrios, la audiencia correspondiente, quien expuso sus argumentos, por lo que luego de amplia deliberación, se hacen dos propuestas que son las siguientes: **La primera:** Que siendo que los recursos para objetar el resultado de una elección en los Colegios Profesionales, se encuentran previstos en la Ley de Colegiación y que es en esa instancia en donde se deben hacer valer por persona interesada, lo cual en el caso de la elección del Ingeniero Herbert René Miranda Barrios no sucedió así. En consecuencia, se propone que se resuelva con lugar la revisión y darle posesión del cargo al recurrente en la próxima sesión de este Consejo”; y **la segunda** propuesta es: a) Que del estudio y análisis del Recurso de Revisión interpuesto, se establece que el recurrente, al interponer revisión en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el punto Segundo inciso dos punto doce del acta once guión dos mil cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el nueve de junio del año dos mil cuatro, donde se conoció su elección como Representante del Colegio de Ingenieros e de Ingenieros Químicos de Guatemala, efectuada en dicho Colegio, hace uso, equivocadamente, de un medio de impugnación no contemplado en la legislación universitaria para impugnar resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, ya que, si bien es cierto, el recurso de revisión está regulado en el

artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, éste recurso se contempla para impugnar las elecciones realizadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala y procede cuando dichas elecciones adolezcan de algún vicio fundamental. b) Que la resolución del Consejo Superior Universitario objeto de impugnación, no se refiere a elección practicada en la Universidad de San Carlos, sino en el Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, elección que fue realizada de conformidad con lo establecido en la ley de Colegiación profesional obligatoria y el reglamento de elecciones del respectivo colegio, que en dicha ley se encuentran establecidos los medios de impugnación procedentes y que en la legislación universitaria no se encuentra contemplado recurso de revisión contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario, se debe declarar sin lugar el recurso interpuesto, por lo que con base en lo considerado, en lo que establece el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes citadas, el Consejo Superior Universitario, puede declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en Punto Segundo, inciso 2.12 del acta 11-2004 de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, en virtud que el Recurso de Revisión planteado, por medio del cual se impugna dicha resolución no se encuentra regulado en la legislación universitaria. En tal sentido, el Consejo Superior Universitario procede a someter a consideración las dos propuestas antes indicadas, por lo que decide aprobar la segunda moción por lo que: **CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis del Recurso de Revisión interpuesto, se establece que el recurrente, al interponer revisión en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el punto Segundo inciso dos punto doce del acta once guión dos mil cuatro, correspondiente a

la sesión celebrada el nueve de junio del año dos mil cuatro, donde se conoció su elección como Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, efectuada en dicho Colegio, hace uso, equivocadamente, de un medio de impugnación no contemplado en la Legislación Universitaria para impugnar resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, ya que, si bien es cierto, el recurso de revisión está regulado en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, éste recurso se contempla para impugnar las elecciones realizadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala y procede cuando dichas elecciones adolezcan de algún vicio fundamental . **CONSIDERANDO:** Que la resolución del Consejo Superior Universitario objeto de impugnación , no se refiere a elección practicada en la Universidad de San Carlos, sino en el Colegio de Ingenieros de Guatemala y de Ingenieros Químicos de Guatemala, elección que fue realizada de conformidad con lo establecido en la ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el reglamento de elecciones del respectivo colegio, que en dicha ley se encuentran establecidos los medios de impugnación procedentes y que en la legislación universitaria no se encuentra contemplado recurso de revisión contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario, se debe declarar sin lugar el recurso interpuesto. Con base en lo considerado, en lo que establece el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes citadas, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Herbert René Miranda Barrios en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en Punto Segundo, inciso 2.12 del acta 11-2004 de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, en virtud que el Recurso de Revisión planteado, por medio del cual se impugna

dicha resolución, no se encuentra regulado en la legislación universitaria”.

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
SECRETARIO GENERAL

c.c. Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Archivo